

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

420

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con el expediente de su razón, el recurso de alzada formulado por D. Pedro Buquerín y D. Fernando García, vecinos y electores de Ayllón, contra el acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en sesión del día 4 de Febrero último, por el cual desestimó las protestas de los recurrentes, declarando con capacidad para ser Concejal á D. Félix Rodríguez.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 12 de Marzo de 1910.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno Morales

404

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su aplicación, se publica en este *Boletín oficial* la relación nominal de propietarios de las fincas que en el término municipal de Castrillo de Sepúlveda se han de ocupar con la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden

de Sepúlveda á Peñafiel, á fin de que dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este *Boletín oficial*, las personas ó Corporaciones interesadas hagan verbalmente ó por escrito al Alcalde de dicho término municipal las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado término municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se le hagan verbalmente y admita todas las que se presenten por escrito dentro del plazo citado, y que cuide de remitir á este Gobierno civil dichas actas y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 10 de Marzo de 1910.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno Morales

(La relación á que se refiere el precedente anuncio, se inserta en la plana siguiente.)

369

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Enero de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL, D. ALFREDO DE CORRADÍ

Reunidos los señores Diputadós Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales. — Navalmanzano. — Examinado el expediente de reclamaciones interpuestas contra la proclamación de Concejales verificadas en el término municipal de Navalmanzano, en Diciembre próximo pasado, la Comisión acuerda desestimar la protesta de Doroteo Arranz, contra D. Leonardo Gutiérrez, para ser Concejal del Ayuntamiento de Navalmanzano, é interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Santa María de Nieva. — Dada cuenta

del expediente general de las elecciones municipales celebradas últimamente en Santa María de Nieva, con el de reclamaciones formuladas contra las mismas, después de amplia discusión entre los Sres. La Calle, Arribas, Páramo y Ramírez Díaz, se procedió á votar, resultando que lo hicieron de conformidad con el Negociado, y por tanto con la validez de las elecciones, los Sres. Vicepresidente, Páramo y Ramírez Díaz, y por la nulidad de la elección los Sres. Gobernador Presidente, La Calle y Arribas.

En su vista y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 95 de la ley provincial, se aplazó la votación para la sesión inmediata.

Incapacidades. — Nava de la Asunción. — Examinado el expediente remitido por el Sr. Gobernador civil, á los efectos del artículo 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, é instruido contra la capacidad legal de D. Daniel Barbado Cuesta, para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, la Comisión, para poder emitir con acierto el informe prescrito por el artículo 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acuerda manifestar á la citada autoridad que debe interesar del Sr. Jefe de la zona de reclutamiento de esta provincia, certificación de la situación en que se encontraba el día 1.º de Julio el Capitán del ejército D. Daniel Barbado Cuesta.

Obras municipales. — Lastras de Cuéllar. — Transcrita por el Sr. Gobernador civil una comunicación del Alcalde de Lastras de Cuéllar, interesando se den las órdenes oportunas á fin de que el Sr. Arquitecto provincial se persone en dicho pueblo para reconocer el edificio en que está instalada la Casa Consistorial, al efecto de realizar las obras necesarias para poner en condiciones los locales-escuelas, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado por la Alcaldía de Lastras de Cuéllar, y que á ese efecto se den las órdenes oportunas al Sr. Arquitecto provincial.

Fundación Ochoa-Ondátegui. — Capital. — Dada lectura por el Sr. Vicepresidente, de la proposición que presenta, en la que se expresa que habiendo tenido noticias particulares de que por el Ministerio de Hacienda se había dictado una Real orden disponiendo la incautación al Estado de los bienes que pertenecían á la Fundación Benéfica fundada en esta Ciudad por D. Diego Ochoa y Ondátegui, en testamento otorgado el año 1751, de la que en tiempos fué patrono la Exce-

lentísima Diputación; la Comisión acuerda:

1.º Que se haga con cargo á la Diputación provincial una tirada de 400 ejemplares en la Imprenta provincial de un folleto, producto del estudio de un Empleado de esta Corporación, que se propone publicar, invitando á Segovia entera para que recabe el sostenimiento de la fundación en la forma indicada por el Sr. Ochoa-Ondátegui en el cumplimiento de todas sus cargas instituidas.

2.º Que con la remisión de un ejemplar á la Junta provincial de Beneficencia, se interese la impugnación contenciosa de la Real orden de 29 de Octubre de 1909, ante la sala 3.ª del Tribunal Supremo cuando menos en el sentido de que se reconozcan y satisfagan las cargas todas establecidas en la fundación y que han subsistido hasta la época presente, y se declare subsistente tal Patronato á favor del Instituto general y Técnico, ejercido hasta el presente desde la creación del Instituto; y

3.º Coadyuvar á cuantas gestiones se practiquen por el Instituto general y Técnico y la Junta provincial, como se indica en la proposición.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contabilidad provincial. — Capital. — Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, en la que manifiesta que, en virtud de la autorización que le fué concedida para verificar un concierto por el franqueo del *Boletín oficial*, ha logrado llevarle á cabo con dos terceras partes de economía, respecto de lo que importaban los sellos, fijándose en 13'77 pesetas mensuales, la cantidad estipulada, la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción.

Capital. — La Comisión acuerda aprobar el abono, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio, de las cuentas presentadas por los Notarios, por sus derechos con la asistencia á varias subastas celebradas, á nombre de la Excmo. Diputación provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 22 de Enero de 1910. — El Secretario interino, Antonio M.º de Cáceres. — V.º B.º: El Gobernador Presidente, Alfredo de Corradí.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRILLO DE SEPULVEDA

RELACION de las fincas á quienes afecta la expropiación en dicho término municipal, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de Sepúlveda á Peñafiel.

Número de orden	Especie	Nombre del propietario	Vecindad	Nombre del administrador	Vecindad	Nombre del colono	Vecindad
1	Erial	D. Agustín Rodrigo Pecharromán	Castrillo de Sep.ª				
2	Idem	Matías Pascual	Idem				
3	Tierra	D.ª Juana Maldonado	Idem				
4	Idem	D. Ramón Rodrigo	Idem				
5	Idem	Alejandro García	Idem				
6	Idem	Ramón Rodrigo	Idem				
7	Idem	Vicente Rodrigo	Idem				
8	Idem	D.ª Luisa Pecharromán	Idem				
9	Tierra cercada	D. Lorenzo Antona	Idem				
10	Tierra	D.ª Lorenza López	Idem				
11	Erial	D. Celedonio Rodrigo	Idem				
12	Idem	Sebastián Orcajo	Idem				
13	Tierra	Jerónimo Orcajo	Idem				
14	Erial	Propios del pueblo de	Idem				
15	Tierra	D. Antonio García	Idem				
16	Idem	Tiburcio Poza	Idem				
17	Idem	Félix Maldonado	Idem				
18	Idem	Antonio Molero	Madrid	D. Pablo Pastor	Sepúlveda.		
19	Idem	Ricardo Sanz de Cenzano	Vitoria	D. Mariano Velasco	Idem.		
20	Idem	Félix Maldonado	Castrillo				
21	Idem	Antonio Molero	Madrid	D. Pablo Pastor	Idem.		
22	Erial	Ricardo Sanz de Cenzano	Vitoria	D. Mariano Velasco	Idem.		
23	Idem	Propios del pueblo de	Castrillo				
24	Monte	D. Ramón Revuelta	Madrid	D.ª María Valle	Idem.		
25	Idem	D.ª Isabel Velasco	Castrillo				
26	Idem	D. Ramón Revuelta	Madrid	D.ª María Valle	Idem.		
27	Erial	Propios del pueblo de	Castrillo				
28	Idem	D. Ángel Antoranz	Idem				
29	Idem	Francisco Antoranz	Idem				
30	Cercado	D.ª Isabel López	Urueñas				
31	Tierra	D. Antonio García	Castrillo				
32	Idem	D.ª Trinidad Calleja	Urueñas				
33	Idem	D. Felipe Poza	Idem				
34	Idem	D. Félix Maldonado	Castrillo				

Castrillo de Sepúlveda, 19 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Tiburcio Poza.

PROVINCIA DE SEGOVIA

405

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar	25'78	20'37	18'26	"	75'00	60'00	1'50	0'30	1'40	1'10	1'40	1'70	0'04	0'03
Riaza	25'58	21'87	19'05	"	108'00	64'00	1'59	0'31	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva	27'64	16'99	14'61	"	104'00	51'42	1'19	0'40	1'00	1'50	1'50	2'25	0'02	0'02
Sepúlveda	30'19	21'62	18'70	"	81'50	62'50	1'38	0'27	1'09	1'20	1'35	1'80	0'03	0'02
Segovia	28'82	21'65	18'15	"	90	55'00	1'32	0'40	2'00	1'60	1'60	1'75	0'03	0'02
TOTALES	138'01	101'90	88'77	"	458'50	292'92	6'98	1'68	7'47	6'71	7'16	9'24	0'16	0'13
Precio medio general en la provincia	27'60	20'38	17'75	"	91'70	58'58	1'39	0'34	1'49	1'43	1'43	1'85	0'03	0'02

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.....	30 19	SEPÚLVEDA.
	Idem mínimo.....	25 58	RIAZA.
Cebada.	Idem máximo.....	21 87	IDEM.
	Idem mínimo.....	16 39	SANTA MARIA DE NIEVA.

Segovia, 9 de Marzo de 1910.—El Gobernador interino, Miguel Moreno.

OPOSICIONES UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1910

A los efectos del artículo 35 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y con arreglo á lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de 15 del actual, se publican á continuación todas las plazas que resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito Universitario, según los partes producidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública, y cuya provisión en propiedad corresponde á este concurso.

PROVINCIAS	PUEBLOS	CLASE de la plaza	SUELDO — Pesetas	EMOLUMENTOS legales y casa-habitación
Escuelas Elementales de niños.				
Ciudad Real.	Piedrabuena.....	Auxiliar.....	625	No tiene.
Idem.....	Villamayor de Calatrava.	Idem.....	500	Idem.
Cuenca.....	Albalate de las Nogueras.	Maestro.....	625	Tiene.
Idem.....	Alcázar del Rey.....	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Castejón.....	Idem.....	625	Idem.
Guadalajara..	El Pobo.....	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Miedes.....	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Peralejos.....	Idem.....	625	Idem.
Madrid.....	Corpa.....	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Torres.....	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Villanueva de la Cañada.	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Camarma de Esteruelas..	Idem.....	550	Idem.
Segovia.....	Aldealengua de Pedraza..	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Cantimpalos.....	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Chañe.....	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Honrubia.....	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Valsain.....	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Zamarramala.....	Idem.....	625	Idem.
Toledo.....	Azaña.....	Idem.....	625	Idem.
Escuelas Elementales de niñas.				
Ciudad Real..	Fontanarejo.....	Maestra.....	625	Tiene.
Idem.....	Villarta de San Juan.....	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Campo de Criptana.....	Auxiliar.....	625	No tiene.
Idem.....	Carrión de Calatrava.....	Idem.....	625	Idem.
Cuenca.....	Hito.....	Maestra.....	625	Tiene.
Idem.....	Torralba.....	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Villaescusa de Haro.....	Idem.....	625	Idem.
Guadalajara..	Orea.....	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Uceda.....	Idem.....	625	Idem.
Madrid.....	Aravaca.....	Idem.....	625	Idem.
Segovia.....	Nieva.....	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Rapariegos.....	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Samboal.....	Idem.....	625	Idem.
Idem.....	Torre Val de San Pedro..	Idem.....	625	Idem.
Escuelas de asistencia mixta.				
Ciudad Real..	La Cañada.....	Maestro ó Maestra.	500	Tiene.
Cuenca.....	Beteta.....	Idem.....	550	Idem.
Idem.....	Zarzuela.....	Idem.....	550	Idem.
Idem.....	Casas de Guijarro.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Laguna Seca.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Paredes.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Ribagorda.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Arguisuelas.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Piqueras.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Pozuelo.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Torrecilla.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Villar del Maestro.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Nohales.....	Idem.....	500	Idem.
Guadalajara..	Canredondo.....	Idem.....	550	Idem.
Idem.....	Huertahernando.....	Idem.....	550	Idem.
Idem.....	Sotodosos.....	Idem.....	550	Idem.
Idem.....	Abanades.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Armuña.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Bocigano.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Bujalcayado.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Castilforte.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Ciruelas.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Cirueches.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Hombrados.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Fuentes.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Guijosa.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Iniéstola.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	El Pedregal.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Rebollosa de Jadraque..	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Novella.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Mojares.....	Idem.....	500	Idem.

Guadalajara..	Motos.....	Maestro ó Maestra.	500	Tiene.
Idem.....	Torremocha de Jadraque.	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Villaseca de Henares....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Villaviciosa.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Ujados.....	Idem.....	500	Idem.
Madrid.....	Hoyo de Manzanares....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	La Hiruela.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Navacerrada.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Navarredonda.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Puebla de la Mujer Muerta	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Talamanca.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Valdemaqueda.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Valverde.....	Idem.....	500	Idem.
Segovia.....	Valdevacas y Guijar.....	Idem.....	525	Idem.
Idem.....	Aldeasoña.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Arevalillo.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Arahetes.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Dehesa y Dehesa Mayor..	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Donhierro.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Hinojosa.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Hontarares.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Languilla.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Madrían.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Fuentmilanos.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Ciruelos.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Salceda.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Turrubuelo.....	Idem.....	500	Idem.
Toledo.....	Nuño-Gómez.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Arisgotas.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Casar de Talavera.....	Idem.....	500	Idem.
Idem.....	Gargantilla.....	Idem.....	500	Idem.

Podrán aspirar á dichas vacantes los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 36 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en este concurso son las fijadas respecto al único, por el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903 y las señaladas para los Maestros consortes que reúnan las condiciones del artículo 43 reformado, del mismo Reglamento.

La instancia de cada aspirante, con expresión de su domicilio y debidamente documentada, se encabezará al excelentísimo señor Rector de esta Universidad; pero habrá de ser presentada ó remitida á cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de este Distrito Universitario donde radique alguna de las vacantes que se solicite, efectuándolo dentro del término de treinta días, á contar precisamente desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Únicamente admitirán las Juntas, después del término antes fijado y que corresponda según el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las instancias que se reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos de certificado que presenten los interesados, resulte claramente que se depositaron en alguna Administración de Correos dentro del citado término.

Los interesados deberán solicitar en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren de las comprendidas en este anuncio, consignando en ella nominalmente el orden de preferencia con que las deseen.

Las Escuelas de asistencia mixta podrán ser solicitadas indistintamente por Maestro ó Maestra, y su provisión recaerá según acuerden las respectivas Juntas locales de primera enseñanza, pudiendo éstas hacer uso del derecho que les confiere el artículo 69 del Reglamento. Para tal efecto, dichas Juntas locales remitirán á este Rectorado, antes de formularse las propuestas, copia certificada del acta de la sesión en que tomen el acuerdo. De no efectuarlo en el plazo indicado, la provisión de las Escuelas de asistencia mixta recaerá en favor de Maestra.

Los aspirantes acompañarán á la instancia hoja de servicios, si los tuvieren cerrada y certificada dentro del

plazo de la convocatoria, por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción Pública ó de la local de primera enseñanza de las poblaciones donde exista Delegación Regia, que corresponda según donde esté sirviendo ó haya servido últimamente el aspirante.

Los que al solicitar no estén sirviendo cargo público, necesitarán acreditar no hallarse incapacitados para el ejercicio de los mismos, por medio de la correspondiente certificación expedida por la Dirección General de Prisiones, del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Maestros que no cuenten con servicios en la enseñanza pública, necesitarán, además, justificar tener veintin años de edad y estar en posesión del Título profesional ó haber hecho el depósito de los derechos para su expedición, acreditando la edad con la certificación de nacimiento del Registro civil ó de la Iglesia y debidamente legalizada, según corresponda; y la condición de Maestro, con el Título original, con testimonio notarial del mismo, con copia autorizada por el Secretario de la Junta provincial donde presente la instancia ó con certificación expedida por la Escuela Normal donde hicieran la reválida.

No se admitirá justificante alguno una vez terminado el plazo que fija el apartado 4.º del artículo 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Los Maestros rehabilitados acompañarán además justificante que lo acredite.

Los consortes que eleguen esta circunstancia para la preferencia que les está concedida, unirán á su instancia certificación de su matrimonio, del Registro Civil ó de la Iglesia, según corresponda, debiendo estar legalizada en su caso; y además de la propia, otra hoja de servicios, cerrada y certificada como antes se expresa, del cónyuge no solicitante. Igual certificación de su matrimonio unirán los Maestros consortes que soliciten condicionalmente, conforme al Real decreto de 5 de Abril de 1907.

Los aspirantes deberán tener en cuenta que según el Real decreto de 31 de Julio de 1904, sus nombramientos en virtud de este concurso implicarán la vacante de la plaza que desempeñen, no admitiéndose renuncia de sus pretensiones una vez presentada su instancia.

Sección provincial de Pósitos de Segovia

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito Universitario, tan pronto aparezca publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, cuidarán de que se reproduzca íntegro en el Boletín oficial de la provincia, con expresión del día en que haya tenido efecto la publicación en la Gaceta.

Dichas Juntas se servirán remitir á este Rectorado las instancias documentadas de los aspirantes, con la relación de éstos, al terminar el plazo legal de admisión y los diez días para completar los documentos que faltasen á los citados aspirantes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de Febrero de 1910.—El Rector, R. Conde.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1910.)

Ministerio de la Gobernación

Subscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

TERCERA LISTA DE DONATIVOS

Pesetas

Importe de las listas anteriores..... 93.706

- Los niños Juan, Ramón y José Valles..... 50
- Sra. Marquesa de Squilache 500
- Sr. Marqués de Estella... 100
- C. Federico Loygorri..... 50
- D. Juan de Gurtubay..... 300
- Sres. Condes del Serrallo.. 100
- Sr. Marqués de la Romana. 100
- D. Marcelo de Azcárraga.. 150

TOTAL..... 95.656

Madrid, 6 de Febrero de 1910.—Por acuerdo de la Junta, E. Dato.

(Gaceta del 7 de Febrero de 1910.)

411

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta

El día 22 del actual á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Arroyo de Cuéllar, tendrá lugar la cuarta subasta del fruto de pinar albar del monte del mismo núm. 9, denominado "Cañada de la Pimpollada", bajo el nuevo tipo de tasación de 100 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el Boletín oficial de 24 de Septiembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 9 de Marzo de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores al Pósito del pueblo de Mata de Cuéllar, los créditos que á favor del establecimiento contraieron según obligaciones administrativas de reintegro que obran en el archivo municipal de la expresada localidad; en armonía con lo que preceptúa el art. 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento, de fecha 24 de Diciembre último, declaro incurso en el primer grado de apremio á los indicados deudores, quienes podrán satisfacer sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores interesados á los efectos que previene la expresada soberana disposición.

Segovia, 4 de Febrero de 1910.—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

DEUDORES QUE SE CITAN:

NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha del descubierto	Cantidad debida		Intereses	Total débito hasta 20 de Enero		
		Pts	Cts.			Pts.	Cts.
D.ª Fructuosa Martín Alonso.	7 Noviembre 1908	36	49	1	46	37	95
D. Manuel Vargas Cuéllar...	" " "	68	37	2	73	71	10
Luis Muñoz del Campo....	9 " 1907	333	76	41	24	375	
Hermenegildo Muñoz.....	" " "	128	12	15	83	143	95
Marcelino Muñoz.....	" " "	72	18	8	92	81	10
Miguel Muñoz Gómez.....	" " "	120		14	83	134	83
Mariano Arribas Alguetas..	" " "	143	55	17	73	161	28

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULARES

A pesar de las reiteradas instancias de este Centro para que por todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, la fueran remitidas relaciones nominales de los diez primeros contribuyentes por rústica, residentes en los términos de aquéllos y dedicados á la labranza, más Médico titular y profesor de Instrucción primaria; algunos, los menos, vienen desobedeciendo tales mandatos, quebrantando á la par disposiciones superiores.

A estos remisos municipios que tan abiertamente faltan á las órdenes de esta Jefatura y que son los que al pie se citan, me dirijo por la presente circular, rogándoles que en el perentorio é improrrogable plazo de ocho días, remitan la documentación que se les tiene solicitada, cumpliendo á la par las otras circulares que con esta fecha se dictan; bajo apercibimiento de que en caso contrario y lamentándolo, haré uso de las facultades que la ley me otorga.

Segovia á 10 de Marzo de 1910.—El Jefe de Fomento, Arturo Carsi.

Partido de Cuéllar

- Cozuelos.
- Cuéllar.
- Fresneda de Cuéllar.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Navalmanzano.
- Sacramenia.
- Samboal.
- San Martín y Mudrián.
- Torreadrada.
- Torreçilla del Pinar.
- Valtiendas.
- Villaverde de Iscar.

Partido de Riaza

- Alconada.
- Aldeanueva de la Serrezuela.
- Cascajares.
- Corral de Ayllón.
- Santibáñez de Ayllón.
- Villacorta.
- Villaverde.

Partido de Santa María de Nieva

- Armuña.
- Bernúy de Coca.
- Fuente de Santa Cruz.
- Marazuela.
- Marugán.

- Miguel Ibáñez.
- Nava de la Asunción.
- Ortigosa de Pestaño.
- Paradinas.
- Pinilla Ambroz.
- Santa María de Nieva.
- Tabladillo.
- Villeguillo.
- Villoslada.

Partido de Segovia

- Adrada de Pirón.
- Brieva.
- Carbonero el Mayor.
- Cuesta.
- La Losa.
- Muñoveros.
- Otones.
- Revenga.
- San Ildefonso.
- Santo Domingo de Pirón.
- Torreiglesias.
- Turégano.
- Valdevacas.
- Vegas de Matute.

Partido de Sepúlveda

- Aldeonte.
- Arcones.
- Arevalillo.
- Castillejo de Mesleón.
- Castrojimenó.
- Hinojosa.
- Orejana.
- Rebollo.
- Valdesimonte

Para poder dar cumplimiento á las disposiciones superiores intereso y ruego á cada uno de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Municipios de esta provincia, que en el plazo de diez días, remitan á esta Jefatura relación nominal exacta de los contribuyentes de su respectivo término tomándola con gran pulcritud de los amillaramientos que les sirvan para fijar las tributaciones del Estado.

En esa relación constará la riqueza líquida imponible de cada uno, con especificación del concepto porque sea, territorial ó industrial y dentro del territorial con separación de rústico, urbano y pecuario, rogándoles fijen su atención en la certeza de las cifras que estampen.

Aquellos Municipios como el de la Capital que no intervengan en tales operaciones, solicitarán estos datos de las oficinas de Hacienda en que radi-

quen para hacer su remisión á esta Jefatura en el plazo señalado.

Segovia, 10 de Marzo de 1910.—El Jefe de Fomento, Arturo Carsi.

Desgraciadamente para algunas comarcas de España, la langosta parece advertirse en proporciones de cesantía al iniciarse la primavera.

Algunas de aquéllas son limítrofes de nuestra provincia y consiguientemente todo celo, toda vigilancia y cuidado, serán escasos para descubrirla y contenerla si por desventura apareciere.

Por la presente circular intereso, ruego y excito á las autoridades locales de cada uno de los términos municipales, á los terratenientes y labradores de los mismos, á la guardería rural y forestal, á la Guardia civil y á cuantos dependan en alguna forma del Estado, la provincia ó los municipios ó tengan intereses agrarios, que con la mayor urgencia hagan una revisión de los sembrados, prados, dehesas, montes, etc., etc., investigando con celo si existe algún indicio, mancha ó señal que les denuncie vestigio de posible existencia de tal insecto en alguna de sus formas ó manifestaciones.

Realizada que sea, ruego encarecidamente á los Alcaldes Presidentes de los municipios, al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, al Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Guardia civil, que en el plazo de diez días, den á esta Jefatura el oportuno parte congruente con las noticias adquiridas para imponer á la Superioridad del resultado obtenido.

Segovia, 10 de Marzo de 1910.—El Jefe de Fomento, Arturo Carsi.

410

Alcaldía de Juarros de Voltoya

El Ayuntamiento de este pueblo con cuya presidencia me honro, en sesión ordinaria del 6 de los corrientes, acordó proceder al estudio y amojonamiento de caminos, cañadas y vías pecuarias de carácter general y local de este término municipal, cuya operación dará principio el día catorce del actual, y continuará en los sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento y de los pueblos colindantes, por si les pareciere presenciar el acto, en lo que á ellos pueda afectar y hacer las reclamaciones que creyeran en derecho.

Juarros de Voltoya, 9 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Felipe Esteban.

401

Alcaldía de Otero de Herreros

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda proceder con acierto á practicar el acta de recuento general de ganadería, para la fijación de la riqueza pecuaria de la contribución territorial del próximo año de 1911, se previene por medio del presente, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en referida riqueza, presenten las oportunas relaciones de altas ó bajas por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Otero de Herreros, 8 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Antonio de la Calle.